



REGLAMENTO DE CARRERA
INGENIERÍA EN CIVIL EN COMPUTACIÓN
MENCIÓN INFORMÁTICA



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento establece las normas para la administración del plan de estudios, documento de trabajo y programas de asignaturas de la carrera Ingeniería de Ejecución en Informática conducente a la obtención del título profesional de Ingeniero de Ejecución en Informática.

ARTÍCULO 2°

Este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las normas contenidas en el Reglamento General de los Estudiantes, en adelante el Reglamento General, el de Disciplina Estudiantil y el General de Facultades.

Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Jefe de Carrera y/o Director de Escuela o por las diferentes instancias de acuerdo al conducto regular según sea la naturaleza del problema planteado y de acuerdo a las atribuciones que le corresponda a cada uno conforme a las reglamentaciones que las establecen.

TÍTULO II

PERFIL PROFESIONAL

ARTÍCULO 3°

El Ingeniero Civil en Computación mención Informática de la Universidad Tecnológica Metropolitana posee un sólido conocimiento profesional especializado en ciencias de la computación, sistemas de información, redes y comunicación de datos y gestión de sistemas informáticos, líneas de desarrollo que lo facultan para participar en proyectos de diseño, evaluación e implantación de sistemas, en proyectos de diseño, evaluación, implantación y administración de redes de computadores, y en proyectos de desarrollo académico en docencia, investigación y extensión en ciencias de la informática y la computación.

TÍTULO III

DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 4°



Contempla un desarrollo curricular con asignaturas en régimen semestral con una duración de 12 semestres.

Contiene asignaturas de Formación General, Básica y Especializada. En su etapa final, la programación contempla una Práctica Profesional y un Trabajo de Título (desarrollado en las asignaturas Trabajo de Titulación I y Trabajo de Titulación II).

ARTÍCULO 5º

El Comité de Apoyo Docente asesorará al Director de Escuela para que cada asignatura o actividad curricular se dicte según la modalidad de docencia estipulada y cumpla con los objetivos, los contenidos programados y las formas de evaluación establecidas.

ARTÍCULO 6º

Las asignaturas o actividades que impartan los Departamentos, en calidad de servicios docentes, se registrarán por programas confeccionados de acuerdo a pautas indicativas proporcionadas por el Director de Escuela y el Comité de Apoyo Docente.

ARTÍCULO 7º

Toda modificación al plan de estudios será propuesta por el Director de Escuela, con la colaboración del Comité de Apoyo Docente, a las autoridades superiores conforme al conducto regular y reglamentario.

Con todo, el Comité de Apoyo Docente podrá proponer al Director de Escuela, para la aprobación del Vicerrector Académico, modificaciones a los programas de asignaturas sin que ello signifique modificaciones al plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 8º

Todos los alumnos estarán sujetos al cumplimiento tanto de sus obligaciones académicas como disciplinarias, estas últimas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General del Estudiante de Pregrado.

TÍTULO IV

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 9º

Podrán ingresar a la carrera quienes hayan postulado y sean seleccionados de acuerdo a los procedimientos establecidos anualmente por la Universidad (ingreso PSU, puntaje, ponderación).

A). DE LOS INGRESOS ESPECIALES



ARTÍCULO 10º

Podrán ingresar a la carrera quienes no cumpliendo con el artículo anterior hayan postulado según lo establecido en el artículo 3º letras a), b), c) y d) del Reglamento General de acuerdo a los procedimientos establecidos anualmente por la Universidad.

ARTÍCULO 11º

Los alumnos egresados y titulados de carreras impartidas por Instituciones de Educación Superior quienes, de acuerdo al artículo 3º letra e) del Reglamento General deseen ingresar a la carrera, deberán provenir de una carrera de orientación similar que posibilite la homologación de asignaturas.

B). DE LOS TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS

ARTICULO 12º

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43º del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el Jefe de Carrera podrá establecer un examen de revalidación de conocimientos a los alumnos que ingresen a la carrera por esta vía.

No obstante lo establecido en los artículos 30º al 32º del Reglamento mencionado, todo el proceso de homologación de asignaturas deberá ser ratificado por el Director de Escuela y el Jefe de Carrera.

ARTICULO 13º

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39º del Reglamento General, el traslado y posterior reconocimiento de asignaturas vía homologación procederá sólo cuando el alumno provenga de una misma carrera, o aquella que se estime equivalente a ésta, desde una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 14º

La administración, coordinación y control del cumplimiento del plan de estudios, programas de asignaturas y Reglamentos corresponderá al Director de Escuela, según lo dispuesto en los artículos 25º y 27º del Reglamento General de Facultades.

ARTÍCULO 15º



Los alumnos que ingresen al primer semestre de la carrera deberán inscribir obligatoriamente todas las asignaturas de este nivel. El Jefe de Carrera, con la aprobación del Vicerrector Académico, podrá eximir de esta obligación a los alumnos que ingresen en calidad de artista o deportista destacado, según el sistema de selección establecido.

ARTÍCULO 16°

Las situaciones no previstas o de excepción que se produjeran durante el proceso de inscripción de asignaturas o de ajuste de ellas, serán resueltas por el Director de Escuela, de común acuerdo con el Jefe de Carrera, según la reglamentación pertinente.

Los alumnos que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que por nivel les corresponda cursar sin interrupción de estudios autorizada, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera.

ARTÍCULO 17°

Para los efectos de la Programación Docente, se deberá considerar que el plan de estudios contempla actividades curriculares que podrán ser dictadas en forma compartida.

Las actividades curriculares que contempla el plan de estudios son:

1. Asignaturas
2. Práctica Profesional
3. Trabajo de Título

TÍTULO VI

DE LA DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 18°

La asistencia a las actividades de docencia se regirá según lo dispuesto en los artículos 59° al 61° del Reglamento General. El Jefe de Carrera podrá eximir de estas obligaciones a los alumnos que ingresen a la carrera en calidad de artista o deportista destacado.

En cada una de las asignaturas de primero y segundo año la asistencia será obligatoria en un 75%. En los cursos superiores ésta podrá ser determinada por el profesor respectivo, informando de ello al inicio de clases a los alumnos y al Director de Escuela por escrito.

La asistencia a actividades de carácter práctico como talleres, laboratorios, salidas a terreno u otras similares será obligatoria en, al menos, un 90%.

Para la actividad curricular Trabajo de Título, las clases presenciales que defina el profesor serán de carácter obligatorio.



Toda inasistencia debidamente justificada a alguna asignatura o actividad descrita en los párrafos anteriores, será informada por escrito a los profesores pertinentes por el Director de Escuela.

ARTÍCULO 19°

La evaluación académica de los alumnos se hará según lo establecido en los artículos 62° al 64° del Reglamento General de los Estudiantes.

Respecto de las ponderaciones, lo dispuesto en el artículo 69° rige en este Reglamento también para preguntas o temas del método de evaluación utilizado. En caso de que al inicio de una evaluación el profesor no lo hubiere indicado expresamente, cada tema o pregunta tendrán la misma ponderación.

ARTICULO 20°

La nota mínima de aprobación en todas las asignaturas y actividades curriculares del plan de estudios de la carrera será 4,0.

Las asignaturas y actividades señaladas en el artículo 24° precedente que se reprobren por inasistencia, se consignarán en el Acta de Notas con la expresión RI (reprobado por inasistencia).

La calificación P (pendiente) no es reglamentaria y debe subsanarse en un plazo no mayor a 15 días, desde que el profesor es informado por el Director de Escuela que debe evaluar y calificar al alumno.

La actividad curricular Práctica Profesional será calificada conceptualmente con A (aprobado) ó R (reprobado).

ARTICULO 21°

Pierden la calidad de alumno regular quienes sean eliminados de la carrera por las causales señaladas en el artículo 65° del Reglamento General, u otro que lo reemplace, y quienes hagan abandono voluntario de la carrera, sin que medie autorización de interrupción de estudios.

También pierden la calidad de alumno regular quienes caigan en las causales señaladas en los artículos 15° y 17° del Reglamento de Disciplina Estudiantil.

ARTICULO 22°

Los alumnos que caigan en las causales de eliminación señaladas precedentemente podrán recurrir en apelación por matrícula de excepción, según lo establezca la reglamentación que para tal efecto disponga la Universidad.



TÍTULO VII DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 23°

Es una actividad curricular que tiene por objetivo reforzar la formación profesional del estudiante y es, a la vez, un mecanismo de inserción temprana en el campo laboral por lo que debe ser inscrita y realizada a partir del séptimo semestre de la carrera. Tiene una duración de 8 semanas con una dedicación de 320 horas cronológicas.

ARTÍCULO 24°

Los alumnos que inscriban la Práctica Profesional conformarán una sección supervisada y calificada por un profesor que tendrá asignada una carga docente de 4 horas pedagógicas semanales por esta actividad. El profesor evaluará esta asignatura con el concepto A o R, considerando la evaluación emitida por el profesional que ejerció la función de jefe directo del alumno durante el desarrollo de la actividad y un informe entregado por el alumno al término de la misma.

La práctica profesional será provista de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Concertación normal entre la Dirección de la Escuela y la Empresa o Institución que concede la práctica.
- b) Tramitación personal del alumno, avalado por la Escuela, ante una Empresa o Institución de su elección.

Durante el desarrollo de su práctica profesional el alumno estará cubierto por el Seguro de Accidentes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.744 y Decretos anexos.

La calificación de esta actividad curricular no será incluida en el promedio final de notas del plan de estudios de la carrera.

TÍTULO VIII DEL TRABAJO DE TÍTULO

ARTÍCULO 25°

Es una actividad curricular, impartida a través de la asignatura Trabajo de Titulación I y Trabajo de Titulación II, que tiene por objetivo que el alumno realice un trabajo holístico e integrador, mediante el cual aplique y proyecte los conocimientos adquiridos en la carrera, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 26° de este reglamento.

ARTÍCULO 26°



El Trabajo de Título consiste en el desarrollo teórico y/o teórico-práctico de un tema específico aprobado por la Comisión de Trabajo de Título.

Las dos asignaturas que conforman esta actividad, tendrán clases presenciales y tutoriales en las cuales los alumnos deberán entregar los avances y/o informes previamente acordados con el Profesor Guía.

Como temas de Trabajo de Título se podrán considerar:

- a) Proyectos específicos propuestos por organismos públicos o privados.
- b) Desarrollo de una investigación aplicada.
- c) Estudio de nuevas técnicas o actualización del conocimiento con miras a lograr su dominio y adecuar su aplicación a problemas de la disciplina de interés nacional.

ARTÍCULO 27º

Se programarán secciones de esas asignaturas a cargo de profesores de distintas áreas de especialización propuestos por el Director del Departamento. El alumno se inscribirá en una sección determinada de acuerdo a su área de interés. En ella podrá desarrollar alguna de las actividades académicas bajo las modalidades señaladas en el artículo 22º de este reglamento.

ARTÍCULO 28º

Cualquiera sea la modalidad elegida, las asignaturas Trabajo de Titulación I y Trabajo de Titulación II deberán concluir durante el correspondiente semestre lectivo. Cada sección de estas asignaturas estará conformada por un máximo de 8 alumnos y se consignará una carga docente de una hora pedagógica por alumno inscrito.

ARTÍCULO 29º

El alumno podrá cursar la actividad curricular Trabajo de Título según alguna de las siguientes modalidades:

1. Proyecto de título
2. Informe profesional

Las modalidades de titulación anteriormente mencionadas estarán claramente definidas por la Comisión de Trabajo de Título e informadas a los alumnos que inscriban esta actividad curricular.

ARTÍCULO 30º

A mediados del período lectivo anterior, el Director del Departamento propondrá los profesores responsables de la actividad curricular Trabajo de Titulación I y Trabajo de Titulación II.



Para inscribir la asignatura Trabajo de Titulación I, el alumno deberá tener definido el profesor responsable de la sección en que cursará esta actividad, el cual tendrá la calidad de Profesor Guía de Trabajo de Título.

TITULO IX DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

A). DEL EGRESO

ARTÍCULO 31°

El alumno adquiere la calidad de egresado cuando ha cumplido con todos los requisitos que se imponen en el artículo 70° del Reglamento General, restándole solamente rendir el Examen de Título en la forma establecida en el presente Reglamento.

B). DE LA TITULACIÓN

ARTICULO 32°

Para la obtención del título profesional de Ingeniero Civil en Computación mención de Informática, el alumno deberá:

1. Haber cursado y aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudios.
2. Rendir y aprobar un Examen de Título consistente en la defensa del Trabajo de Título desarrollado en las actividades curriculares Trabajo de Titulación I y Trabajo de Titulación II.

ARTICULO 33°

A proposición del Director de la Escuela, el Director del Departamento donde se cultiva la disciplina que tiene la relación más directa con los profesionales que forma la Escuela, nominará dos (2) académicos jornada completa para constituir, junto al Director de la Escuela, la Comisión de Trabajo de Título. Dicha Comisión deberá sesionar, a lo menos, dos veces al semestre y será presidida por el Director de la Escuela.

ARTICULO 34°

La Comisión de Trabajo de Título será la encargada de aceptar, modificar o rechazar los temas de Trabajo de Título propuestos por los alumnos inscritos en Trabajo de Titulación I, los que deberán venir con el patrocinio del Profesor Guía de la respectiva sección de dicha asignatura.

ARTICULO 35°

El anteproyecto de tema del Trabajo de Título será formulado y preparado durante el transcurso de las dos primeras semanas del semestre en que se cursa la asignatura



Trabajo de Titulación I. El Profesor Guía presentará el anteproyecto a la Comisión de Trabajo de Título para su evaluación; ésta deberá resolver y comunicar la aprobación del anteproyecto antes de finalizar la cuarta semana. Una vez aprobado el anteproyecto, el alumno inicia el desarrollo de su Trabajo de Título, debiendo lograr un avance no inferior al 30% para aprobar la asignatura Trabajo de Titulación I.

ARTICULO 36°

El Trabajo de Título, aprobado por la Comisión de Trabajo de Título, deberá realizarse preferentemente en forma individual, centrado en un área de las disciplinas que contempla el plan de estudios y bajo la supervisión del Profesor Guía.

ARTICULO 37°

El Profesor Guía de Trabajo de Titulo tendrá la obligación de asesorar al estudiante en el desarrollo de un plan de trabajo, supervisando semanalmente el quehacer del alumno, para mantenerse informado del grado de avance y orientarlo en las materias que corresponda.

C). DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE TÍTULO

ARTICULO 38°

Cuando el Profesor Guía determine que el alumno ha completado de manera satisfactoria el plan de trabajo establecido durante el desarrollo de la asignatura Trabajo de Titulación II, le autorizará imprimir el trabajo escrito final, el cual revisará y calificará. Calificado el trabajo escrito, autorizará al alumno a entregar dos ejemplares de dicho trabajo, sin empastar, al Director de la Escuela.

ARTICULO 39°

A proposición del Director de la Escuela, el Director del Departamento donde se cultiva la disciplina que tiene relación más directa con los profesionales que forma la Escuela nominará dos (2) académicos que, junto con el Profesor Guía de Trabajo de Título, constituirán la Comisión Correctora y Calificadora.

ARTICULO 40°

La Comisión Correctora y Calificadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, a contar de la recepción del trabajo escrito, para emitir las calificaciones e indicar las correcciones pertinentes, si las hubiera. Seguidamente, la Comisión devolverá los ejemplares calificados y corregidos al Director de la Escuela, quien los remitirá al Profesor Guía para que informe al alumno las calificaciones obtenidas y, si corresponde, las correcciones que debiera realizar.

ARTICULO 41°



Cada integrante de la Comisión Correctora y Calificadora deberá calificar por separado el Trabajo de Título, registrando la nota y fundamentando su apreciación en los formularios existentes para tal efecto.

ARTICULO 42°

En caso de que el alumno deba efectuar correcciones, dispondrá de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para devolver el trabajo corregido al Profesor Guía, el que revisará la ejecución de las correcciones y dará la aprobación de su empaste.

ARTICULO 43°

Una vez obtenida la aprobación de empaste por parte del Profesor Guía, el alumno deberá entregar en la Secretaría de su Escuela el Trabajo de Título en versión impresa (dos ejemplares empastados según la norma institucional de formato de informes) y en versión digital (un ejemplar en formato PDF). Si el trabajo involucra desarrollo de software, el alumno deberá también entregar la versión digital del código fuente.

ARTICULO 44°

El Examen de Título será público y se rendirá ante una Comisión de Examinación constituida de la siguiente forma:

- a) El Director de la Escuela
- b) El Jefe de Carrera
- c) El Profesor Guía del Trabajo de Título
- d) Los profesores de la Comisión Correctora y Calificadora.

ARTICULO 45°

El Examen de Título será oral y público, y se efectuará en dos etapas: en la primera, el alumno expondrá su trabajo ante la Comisión de Examinación en un tiempo no superior a 30 minutos; en la segunda, el alumno será interrogado por los profesores integrantes de la Comisión de Examinación sobre el trabajo expuesto.

En la calificación del Examen de Título participarán el Profesor Guía y los dos profesores correctores; la ausencia de uno de los profesores correctores será reemplazada por el Director de la Escuela.

ARTICULO 46°

La calificación final del Examen de Título se obtendrá del promedio aritmético de las siguientes calificaciones:

- a) Promedio aritmético de las calificaciones del trabajo escrito final emitido por la Comisión Correctora y Calificadora.



- b) Promedio aritmético de las calificaciones individuales de los integrantes de la Comisión de Examinación.

La nota final del Examen de Título será registrada en un acta especialmente diseñada para estos efectos por la Escuela y remitida a la Unidad de Títulos y Grados dentro de las 48 horas siguientes a su rendición.

ARTICULO 47°

Las calificaciones se efectuarán en la escala de uno (1.0) a siete (7.0), siendo la nota mínima de aprobación cuatro (4.0).

ARTICULO 48°

En caso de que el alumno obtuviere una nota final inferior a cuatro (4.0), deberá repetir el examen oral por una sola vez, no antes de diez (10) días calendario a contar de la fecha de la primera rendición.

ARTICULO 49°

La Nota de Titulación se obtendrá del promedio de las siguientes calificaciones ponderadas en la forma que en cada caso se indica:

- | | | |
|----|--|------|
| a) | Promedio de las calificaciones de todas las actividades del Plan de Estudios | 90 % |
| b) | Nota del Examen de Título | 10 % |

ARTÍCULO 50°

Una vez que el alumno ha rendido el Examen de Título, está en condiciones de abrir su Expediente de Título en la Unidad de Títulos y Grados de la Universidad.

D). DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS

ARTICULO 51°

El alumno obtendrá el grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería una vez cursadas y aprobadas las 30 asignaturas que, según el Plan de Estudios, lo habilitan para su otorgamiento.